



NACIONAL



**DISPOSICIÓN 10181-E/2017**

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)**

Productos médicos. Prohibición de distribución y comercialización.

Del: 29/09/2017; Boletín Oficial 04/10/2017.

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-971-17-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud - DVS- hace saber a fojas 1/2 que se llevó a cabo un procedimiento en la sede de la “DISTRIBUIDORA ACCOR DE CESAR P. ROCCA Y NAHUEL P. ROCCA SOCIEDAD DE HECHO” (CUIT N° 30-71175640-6), sita en la Avenida Boyacá N° 2084 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acta OI N° 2017/2289-DVS-1296, agregada a fojas 2/4.

Que en el marco del citado procedimiento se constató la comercialización de medicamentos por parte de la citada distribuidora, circunstancia que se acredita mediante la documentación que se detalla a continuación: Factura tipo A N° 0003-00017904 (foja 9) y su correspondiente remito N° 0001-00014120 (foja 10) ambos de fecha 14/03/2017, emitidos por la firma a favor de FARMACIA CIUDADELA S.R.L., Padre Elizalde 499, Ciudadela, provincia de Buenos Aires y Factura tipo A N° 0003-00017779 (foja 11) y su correspondiente remito N° 0001-00014051 (foja 12) ambos de fecha 08/03/2017, emitidos por la firma a favor de FABRIS MARIA EUGENIA, Av. Centenario 448, San Isidro, provincia de Buenos Aires.

Que cabe poner de resalto que el establecimiento “DISTRIBUIDORA ACCOR de César P. Rocca y Nahuel P. Rocca” no se encontraba al momento de la comercialización referida (ni se encuentra) habilitado por esta Administración Nacional para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos en los términos de la Disposición ANMAT N° [7038/15](#).

Que los hechos descriptos configurarían una presunta infracción al artículo 1° y 2° de la Ley N° [16.463](#) y a los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° [7038/15](#).

Que por consiguiente, la DVS propicia la prohibición de comercialización de medicamentos y especialidades medicinales en todo el territorio nacional a la “Distribuidora ACCOR de César P. Rocca y Nahuel P. Rocca S.H.”, con domicilio en la Av. Boyacá N° 2084 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos en los términos de la Disposición ANMAT N° [7038/15](#) e iniciar el sumario sanitario correspondiente a la “Distribuidora ACCOR de César P. Rocca y Nahuel P. Rocca S.H.” y a quien ejerza su dirección técnica por las infracciones señaladas.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 3°, inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10 del Decreto N° [1490/92](#) las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° [1490/92](#) y por el

Decreto N° [101](#) del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

El Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Prohíbese la distribución y comercialización de medicamentos y especialidades medicinales en todo el territorio nacional a la Distribuidora ACCOR de César P. Rocca y Nahuel P. Rocca S.H., con domicilio en la Av. Boyacá N° 2084 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° [7038/15](#), por las razones expuestas en el considerando.

Art. 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma Distribuidora ACCOR de César P. Rocca y Nahuel P. Rocca Sociedad de Hecho, CUIT N° 30-71175640-6, por haber presuntamente infringido el artículo 2° de la Ley N° [16.463](#) y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° [7038/15](#).

Art. 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la autoridad sanitaria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

Carlos Alberto Chiale.

